

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; y

(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO III: EXCEPCIONES AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹. El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de: (a) aviación; (b) pesca; o (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

¹ Para mayor certeza, El Salvador podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Centroamericana o su sucesor.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Sector:	Todos los sectores
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6 y 13.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a otro país, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹. Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que acuerde un tratamiento diferente entre países, bajo cualquier acuerdo internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de: (a) aviación; (b) pesca; y (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

¹ Para mayor certeza, Guatemala podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptado por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: *Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹.

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; y

(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

¹Para mayor certeza, Honduras podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma del derecho comunitario, como resultado de un instrumento del derecho comunitario, o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.